



Riohacha D.T.C., 14 de mayo de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: JHON JAIRO ZAMUDIO PORTILLA  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00024-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

La demanda Ejecutiva presentada por el doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA como apoderado de BANCO POPULAR, en virtud del poder conferido por el apoderado general de dicha entidad señor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, contra JHON JAIRO ZAMUDIO POTILLA cumple con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, lo contemplado en el decreto 806 de 2020, además que el titulo aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible. Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem. Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

#### RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO POPULAR y en contra de JHON JAIRO ZAMUDIO POTILLA, por la siguiente suma de dinero:

- CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$51.445.774), Por concepto de capital contenido en Pagaré N. 40503680000203, de fecha 21 de marzo de 2019.
- TRES MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$3.305.851), Por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, contenido en pagare N. 40503680000203, desde el 05 de agosto de 2020 hasta el 05 de enero de 2021.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre la pretensión contenido en pagare N. 40503680000203, desde el 6 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Para un total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$54.751.725), más las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO. ORDÉNASE a los demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones si ha bien lo tiene de conformidad al art. 442 Ibídem.



CUARTO. TÉNGASE como apoderada de la parte demandante al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.957.185 y tarjeta profesional N° 177.691 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25e55e8a5a6e9ee63cd8c3bc81d473a5ae2fe5f1ef2cf83e94d5debd3681af08**

Documento generado en 14/05/2021 11:55:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**